

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO COLABORATIVO DE CAPACITACIÓN PARA LA PROFESIONALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS.

#### INTERVIENEN

De una parte, **D. Juan Alfonso Ruiz Molina**, en su calidad de Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 82/2023, de 9 de julio (DOCM Nº 131, de 11 de julio de 2023), en el ejercicio de las competencias previstas en el Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

De otra, **Don Roberto Bermúdez de Castro Mur**, en su calidad de Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las facultades previstas en el Decreto 202/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

De otra, **D. José Julián Garde López-Brea**, en su calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, nombrado por Decreto 97/2024, de 23 de diciembre (D.O.C.M. nº 251 de 30 de diciembre de 2024), en representación de la misma; y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 14 de abril de 2023, por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación a los órganos estatutarios establecidos en la Resolución de 13/01/2024 (DOCM de 15/1/2025).

De otra parte, **D. José Antonio Mayoral Murillo**, en nombre y representación de la Universidad

de Zaragoza, y en uso de las competencias que le corresponden como Rector, de acuerdo con su nombramiento como Rector mediante el Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 10 de 18 de enero de 2021), y en funciones a la fecha de la firma del presente documento por Decreto 226/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. José Antonio Mayoral Murillo como Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza por extinción de su mandato (BOA nº 11 de 17 de enero de 2025).

Todos ellos intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades, reconociéndose mutuamente plena capacidad para obligarse y suscribir este documento; y tal efecto

#### EXPONEN

**PRIMERO.** La colaboración se encuentra implícita en la propia esencia de la forma de organización territorial del Estado, implantada por la Constitución y, por ello, las relaciones inter autonómicas de colaboración y cooperación se encuadran dentro del marco constitucional del estado de las autonomías.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en sus artículos 31.1. 1.ª y 28.ª y 39.3 atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, competencias exclusivas en materia de regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización. Asimismo, en su artículo 37, otorga a dicha Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas pertinentes.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 75 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias compartidas de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley en materia de régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Por otra parte, el citado Estatuto, en su artículo 73, reconoce a la Comunidad Autónoma, la competencia

compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; la promoción y apoyo al estudio; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

**TERCERO.** La Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo). Entre otras funciones, la Universidad desarrolla en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria.

**CUARTO.** La Universidad de Zaragoza (en adelante, la Universidad), con sede en Zaragoza, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo). Entre otras funciones, la Universidad desarrolla en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria

**QUINTO.** La necesidad de profesionalización de la contratación se recoge por primera vez en un documento de la OCDE de 2009 sobre la integridad en la contratación pública. La OCDE entiende que la contratación pública debe considerarse como una profesión estratégica que desempeña una función central en la prevención de la mala gestión y en minimizar las posibilidades de corrupción en el uso de fondos públicos. Recientemente, la OCDE, en un documento publicado en 2023 bajo el título “Profesionalización de la fuerza laboral de la contratación pública”, reconoce el papel de la contratación pública como un instrumento estratégico para alcanzar los objetivos de las políticas gubernamentales alineados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), incluida la promoción de una economía circular y verde, el estímulo de la innovación, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y la promoción de un comportamiento ético y una conducta empresarial responsable. En este mismo documento, el citado organismo internacional reconoce la creciente complejidad de la contratación pública, lo

que requiere, según dice dicho documento en su resumen ejecutivo, “un conjunto de habilidades más complejas para los funcionarios de contratación pública que implementan procedimientos de contratación pública”. Tal y como continúa diciendo este informe la capacidad de la fuerza laboral de contratación pública “es un elemento crucial de un sistema de contratación sólido que ofrezca eficiencia y una buena relación calidad-precio en el uso de los fondos públicos”. Por lo tanto, termina diciendo la OCDE “la profesionalización de la fuerza laboral de contratación pública se ha convertido en una prioridad en las reformas de la contratación pública de los países”

**SEXTO.** En el marco de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, cuyo Considerando 121 reconoce que una mejor orientación, información y asistencia a los poderes adjudicadores podría contribuir a hacer más eficiente la contratación pública gracias a mejores conocimientos, a una mayor seguridad jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación, la Comisión Europea, publicó la Recomendación 2017/1805, de 3 de octubre de 2017, centrada, precisamente, en la profesionalización de la contratación pública. Su objetivo, tal y como se recoge en el título, es construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública; esto es, alentar a los países de la Unión Europea a desarrollar políticas e iniciativas de profesionalización del personal que realiza o participan en tareas relacionadas con la contratación. Esta Recomendación, que forma parte del paquete de contratación pública, y que establece las prioridades de la política de contratación pública de la UE, dice, en su Considerando 5, que la profesionalización de la contratación pública pretende reflejar la mejora general de toda la gama de cualificaciones y competencias profesionales, conocimientos y experiencia de las personas que realizan o participan en tareas relacionadas con la contratación

**SÉPTIMO.** La profesionalización de la contratación pública, de acuerdo con la citada Recomendación UE 2017/1805 de la Comisión, de 3 de octubre de 2017, se estructura en torno a tres objetivos complementarios : (i) definir la política para la profesionalización de la contratación pública, la atribución de responsabilidades y tareas de las instituciones; (ii) mejorar la formación y la gestión de los recursos humanos y (iii) estimular y apoyar el desarrollo y aceptación de herramientas y metodologías que pueden simplificar y mejorar el funcionamiento de los sistemas de contratación. En el marco de estos tres objetivos, se recomienda que la

profesionalización se dirija a todos los intervinientes en el proceso de contratación pública, se identifiquen las necesidades de capacitación, se planifique y se promueva la integridad a nivel individual e institucional como parte intrínseca de la conducta profesional.

**OCTAVO.** En el ámbito nacional, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aborda la profesionalización en el artículo 334, en el que se prevé la aprobación por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de la Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP, en adelante) como instrumento jurídico vinculante para todo el sector público. La ENCP, dice el citado precepto, abordará la profesionalización en contratación pública mediante actuaciones de formación del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, mediante el diseño de un **plan específico en materia de formación en contratación pública y otras actuaciones complementarias de promoción de la profesionalización en la contratación pública**. Esta misma Estrategia Nacional de Contratación Pública, continúa diciendo el citado apartado, se diseñará para incluir medidas que permitan, entre otros objetivos, incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación.

**NOVENO.** El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye en su Componente 11. Modernización de las Administraciones públicas, la reforma consistente en la aprobación de la ENCP, con el fin de avanzar en la profesionalización de los agentes intervinientes en la contratación pública, mejorar el acceso de las pymes y reforzar la transparencia, la eficiencia, la seguridad jurídica y la supervisión y control. En cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del citado hito del PRTR, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación aprobó con fecha 28 de diciembre de 2022, la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, entre cuyos objetivos estratégicos se incluye el siguiente: “Incrementar la profesionalización de los agentes intervinientes en la contratación pública”. Para alcanzar este ambicioso objetivo, se establecen en la ENCP tres objetivos específicos: el primero, promover la formación en materia de contratación pública del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que

tienen carencias de personal especializado, y del personal de entidades privadas; el segundo, impulsar el incremento de la capacitación en materia de contratación pública requerida para el acceso al empleo público y, el tercero y último, promover una adecuada gestión de los recursos humanos. Para avanzar en la consecución de estos objetivos – dice la propia ENCP- se fomentará la colaboración de organizaciones públicas y privadas; en especial de las Universidades, y entidades del tercer sector, con las Administraciones Públicas en el diseño y realización de actividades formativas.

**DECIMO.** La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone en su artículo 6.1 que la docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. Asimismo, el artículo 7.1 de esta misma Ley indica que las universidades podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente. Todos estos títulos deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación superior.

Por su parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, regula en su capítulo VIII las enseñanzas propias de las universidades. En este sentido, la formación permanente tendrá como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de su vida, actualizando sus conocimientos y habilidades generales, específicas, multidisciplinares de los diversos campos del saber. Al respecto, en su artículo 37.8 se señala que las universidades podrán impartir enseñanzas propias de menos de 15 ECTS que requieran o no titulación universitaria previa, en forma de microcredenciales o micromódulos, que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración. En el diseño y desarrollo de esta formación propia garantizarán la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo ello responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad de la institución universitaria que los oferte (art. 37.11 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).

Para ello, el Consejo Europeo ha dictado la Recomendación 2022/C 243/02, de 16 de junio, referente a las microcredenciales para el aprendizaje continuo y la empleabilidad. Asimismo, el grupo de trabajo CRUE-RUEPEP ha aprobado el documento denominado “Orientaciones para el diseño y acreditación de las microcredenciales universitarias 2023-2024”. Según la definición recogida en el primer documento citado, las micro credenciales universitarias son credenciales derivadas de formaciones breves (menos de 15 créditos ECTS); focalizadas en la adquisición de conocimientos, habilidades o competencias específicos; de formato flexible y adaptable a las diversas necesidades y limitaciones de disponibilidad del alumnado adulto, incluyendo el uso de la modalidad virtual o semivirtual, y con una estructura modular por la que cada formación puede tener sentido de forma independiente, y al mismo tiempo, acumularse y combinarse en credenciales más amplias, en el marco de un itinerario formativo personalizado.

**UNDECIMO.** Como manifestación del apoyo de la Comisión Europea a los Estados miembros en sus iniciativas de profesionalización, se publica en 2020, **el Marco Europeo de Competencias para los profesionales de la contratación pública** (ProcurCompEU) que tiene por objeto valorizar la profesión de la contratación como una función estratégica y prepararla para los retos futuros. Este marco de competencias es una herramienta voluntaria que la Comisión Europea (DG Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes) ha desarrollado y facilitado para ayudar a los órganos de contratación, a las autoridades de contratación pública y a los organismos de formación a identificar y abordar las competencias que necesitan refuerzo. Y es que, tal y como expresa, este documento, la contratación pública no suele ser una función organizativa claramente definida con la correspondiente formación, selección y trayectoria profesional. Con frecuencia, los funcionarios públicos la realizan como una tarea adicional y estos pueden carecer de competencias específicas relacionadas con la contratación pública. Este marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública es la herramienta sobre la que se articulará el proyecto colaborativo de capacitación para la profesionalización y especialización de la contratación objeto del presente protocolo, con el fin de:

- Mejorar el nivel de competencias básicas (conocimientos, capacidades y actitudes) y de especialización del personal de la contratación pública en su conjunto, mediante el diseño de una matriz de competencias basada en el ProcurCompEU y de un

programa completo de formación en dichas competencias.

- Incrementar la formación en materia de contratación pública requerida para el acceso al empleo público y la capacitación del personal que realiza o participa en tareas relacionadas con la contratación.
- Lograr que la función administrativa de contratación resulte más atractiva y sea más valorada por su dimensión multidisciplinar y estratégica

**DUODECIMO.** La suscripción del presente protocolo general de actuación viene amparada por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. En sentido contrario, dice dicho precepto, no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Las partes firmantes, en consideración a su voluntad de colaborar para promover la capacitación para la profesionalización de la contratación pública en las administraciones autonómicas de Castilla-La Mancha y Aragón, formalizan el siguiente Protocolo General de Actuación, sujeto a las siguientes,

## CLAUSULAS

### **PRIMERA. FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.**

Las Consejerías o Departamentos y Universidades al inicio citadas suscriben el presente Protocolo General de Actuación con el objetivo de fijar sus intenciones de colaboración para promover actuaciones concretas de capacitación para la profesionalización de la contratación en las Administraciones autonómicas de Castilla-La Mancha y Aragón. Con estas actuaciones las partes firmantes buscarán una mejora general de las cualificaciones y competencias



profesionales, conocimientos y experiencia de las personas que realizan o participan en tareas relacionadas con la contratación.

## **SEGUNDA. OBJETO.**

Con la finalidad explicitada en la cláusula anterior, el presente Protocolo tiene por objeto establecer un marco de colaboración interadministrativo e interinstitucional para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Diseñar y desarrollar una matriz de competencias para los profesionales de la contratación pública, basada en el ProcurCompEU, común a las Administraciones autonómicas firmantes.
2. Diseñar un programa e itinerario completo y flexible de formación para mejorar la capacitación del personal empleado público que realice o participe en tareas relacionadas con la contratación, en las competencias específicas y genéricas incluidas en el marco de competencias. En el **anexo I** se recoge un cuadro sinóptico del catálogo de las microcredenciales que servirán de referencia para conformar el plan de formación, de acuerdo con la matriz de competencias del ProcurCompEU e indicación del nivel – intermedio, avanzado o experto- que corresponde a cada microcredencial.
3. Diseñar un sistema de certificación de los resultados de la formación mediante microcredenciales digitales seguras, verificables y transferibles a nivel europeo, que reúna las propiedades establecidas en la Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022, relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad.
4. Promover la creación de herramientas de evaluación y certificación por una entidad independiente y con competencia técnica, para la acreditación de la adquisición del nivel más alto de competencias y conocimientos descritos en el Marco Europeo de Competencias ProcurComp 2021.
5. Promover la colaboración entre las Administraciones Públicas autonómicas y universidades públicas para diseñar y utilizar un mismo marco de competencias, establecer mecanismos de coordinación de actividades formativas y de intercambio de experiencias.
6. Impulsar la colaboración en las iniciativas formativas de organismos con competencias

concurrentes en materia de contratación pública, como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y otros organismos competentes en materia de defensa de la libre competencia.

7. Promover la inclusión en las iniciativas formativas de expertos provenientes de la Comisión de la Unión Europea y/o de otras entidades e instituciones nacionales o supranacionales.
8. Promover y coordinar el intercambio de cursos, seminarios, talleres y actividades formativas en general, entre las universidades y administraciones firmantes.
9. Promover la capacitación en materia de contratación pública de los operadores económicos.

También es objeto de este protocolo establecer las intenciones de formalizar en los instrumentos jurídicos que resulten más adecuados para impulsar actuaciones concretas entre los distintos miembros de la Alianza, y en colaboración con las administraciones competentes.

#### **TERCERA. ACTUACIONES DE LAS PARTES.**

Las partes firmantes del presente Protocolo General de Actuación, a través del grupo de trabajo previsto en la cláusula quinta, colaboraran en la identificación de las propuestas, procedimientos y herramientas más adecuadas para la efectiva realización de las actuaciones previstas en la cláusula anterior.

El grupo de trabajo elevará a las partes firmantes la propuesta de acuerdos específicos de desarrollo del presente protocolo que, en el caso de implicar compromisos jurídicos concretos y exigibles, deberán ser aprobados expresamente por las entidades firmantes del presente protocolo, según la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **CUARTA. NATURALEZA Y EFECTOS DEL PROTOCOLO.**

Este Protocolo General de Actuación, suscrito en virtud el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa. En consecuencia, constituye una mera declaración de las intenciones de las partes firmantes de actuar con los objetivos comunes que se han expresado, y con la finalidad de desarrollar, voluntariamente, actividades de mutuo interés, pero sin suponer la formalización de

compromisos jurídicos concretos y exigibles.

El presente protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

El desarrollo de este Protocolo general de actuación se realizará mediante la formalización de Convenios Específicos, comprensivos de los diferentes programas y acciones. Dichos convenios se suscribirán por las partes al amparo del presente Protocolo y en ellos se determinarán las características, los compromisos y la financiación de los proyectos y actuaciones que asuma cada una de las partes, así como la propiedad y el uso de la documentación y material que generen.

#### **QUINTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye un grupo de trabajo que estará integrado por las personas designadas por las firmantes del protocolo.

Este grupo de trabajo se reunirá periódicamente previa convocatoria por cualquiera de sus miembros, con el fin de llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones previstas en el Protocolo General de Actuación. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría del grupo, que será alterna con carácter anual. El grupo de trabajo se reunirá cuantas veces sea preciso y de cada reunión se levantará la correspondiente acta.

El grupo de trabajo se encargará de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

El grupo de trabajo adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos del grupo de trabajo podrán realizarse telemáticamente.

#### **SEXTA. ADHESIÓN AL PROTOCOLO**

Las partes firmantes promoverán las acciones necesarias para que las universidades y administraciones públicas que lo deseen y participen de su espíritu de colaboración y contenido se adhieran al presente protocolo. La adhesión se formalizará mediante la correspondiente adenda.

#### **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

Este Protocolo General producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia anual, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales de tiempo salvo denuncia expresa de una de las partes, en cuyo caso dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

Este Protocolo General podrá ser modificado de común acuerdo cuando lo requieran las partes, mediante la formalización de la correspondiente adenda

Se producirá la extinción anticipada de este protocolo por acuerdo expreso y por escrito de las partes, por la imposibilidad del cumplimiento de las actividades descritas, o por denuncia motivada que habrá de ser formulada a instancias de cualquiera de los Firmantes mediante notificación escrita a la otra parte, y que será efectiva a los tres meses de haber sido recibida por la destinataria. No obstante, la terminación anticipada de este protocolo no afectará al desarrollo de las actividades previamente proyectadas e iniciadas y en curso, salvo acuerdo expreso en contra.

#### **OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD**

Los Firmantes, así como todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y el desarrollo de lo establecido en este protocolo, no difundirán, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte, informaciones, datos o los resultados, parciales o finales, obtenidos durante el desarrollo y ejecución de este protocolo, así como de los tratos previos efectuados para su definición.

Las partes se someten a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos) en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre las partes o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este protocolo.

#### **NOVENA. USO DEL NOMBRE, LOGOTIPOS Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS**

Cualquiera que sea el medio de difusión, las partes expresan su intención de hacer mención expresa del presente protocolo.

La denominación legal y social de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Las Universidades y Consejerías firmantes declaran su conformidad para el uso recíproco de sus respectivos nombres y/o logotipos conforme a la normativa de imagen institucional aplicable, siempre que el uso que se vaya a realizar de los mismos se limite exclusivamente a indicar la relación establecida entre las instituciones que son parte en el presente protocolo, por el tiempo que dure la misma, y no induzca a confusión organizativa, comercial o de aval científico entre dichas entidades, ni lo asocie a objetivos o actividades incompatibles con los principios y objetivos de la Administración General del Estado, y sin que en ningún caso se le confiera derecho alguno de exclusividad, ni permita su apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento. Cualquier otro tipo de uso –o ante la duda razonable sobre la adecuación de uso a lo expresado anteriormente– requeriría la autorización previa y expresa por escrito de las partes.

Los Firmantes suscriben el presente protocolo general de actuación bajo los principios de buena fe, lealtad mutua y cooperación, así como con la firme voluntad de dar cumplimiento a sus previsiones. Asimismo, las partes declaran su entera disposición a resolver cualquier discrepancia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este protocolo de manera amistosa, en el seno del grupo de trabajo previsto en la cláusula quinta.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que no se llegara a un acuerdo en el seno del grupo de trabajo, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso

administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las Consejerías y Universidades al inicio citadas firman el presente protocolo en formato digital, constandingo como fecha de firma la última realizada.

Juan Alfonso Ruiz Molina

Roberto Bermúdez de Castro Mur

José Julián Garde López-Brea

José Antonio Mayoral Murillo

## Anexo. PLAN DE FORMACIÓN. PROFESIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

	CURSOS	COMPETENCIAS (*)
<b>NIVEL INTERMEDIO</b>	1. Origen y significado de los contratos del sector público y de su legislación reguladora	3
	2. Los principios generales de la contratación pública como elemento central y unificador del Derecho público de los contratos	19 y 23
	3. El ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de la LCSP	3 y 7
	4. Los órganos de contratación: estructura, competencias, y particularidades	1 y 27
	5. Los procedimientos de adjudicación de los contratos: abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo y asociación para la innovación	1, 2, 6, 10 y 12
	6. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas	5, 13 y 14
	7. Los criterios de adjudicación. El régimen de publicidad de los contratos públicos	14 y 15
	8. Cumplimiento y resolución de los contratos administrativos: pago del precio, cesión de los contratos y la subcontratación	8, 16, 17, 18 y 25
	9. Nociones básicas sobre Administración y contratación electrónica en el contexto de las Leyes de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público	4, 8, 16 y 20
	10. La integridad en la contratación pública	3, 21, 23 y 30
<b>NIVEL AVANZADO</b>	11. Derecho de la contratación pública de la Unión Europea	3, 5 y 21
	12. Transparencia y confidencialidad en la contratación pública	3 y 23
	13. El responsable del contrato y la ejecución contractual	16, 17, 18, 19, 28 y 30
	14. Las obligaciones en materia de contratación electrónica: publicidad, comunicaciones, notificaciones y presentación de ofertas por medios electrónicos	4 y 20
	15. La planificación de la contratación y las consultas preliminares del mercado	1, 9, 10, 11 y 25
	16. Instrumentos de prevención y gestión de riesgos de corrupción	3, 21, 23 y 30
	17. Evaluación de ofertas, exclusión y subsanación de errores en la fase de adjudicación	15 y 21
	18. El recurso especial en materia de contratación	3 y 19
	19. Las cláusulas exorbitantes o prerrogativas del poder público en los contratos administrativos y modificaciones contractuales	8, 9, 16 y 25
	20. Sistemas para la racionalización técnica de la contratación: acuerdos marco, centrales de contratación y sistemas dinámicos de adquisición	1 y 10
<b>NIVEL EXPERTO</b>	21. Interpretación y aplicación de la jurisprudencia del Tribunal europeo sobre contratación pública	3 y 12
	22. Gestión de equipos y liderazgo en materia de contratación pública	24, 26, 27, 28 y 29
	23. El diseño de la estrategia anticorrupción de gestión de riesgos y control interno	23 y 30
	24. La gestión del dato en la contratación pública	4, 20, 21 y 24
	25. Inteligencia Artificial, nuevas tecnologías y contratación pública	4, 6, 20 y 26
	26. Ejecución y gestión de Fondos Europeos	1, 3, 28, 29 y 30
	27. Ciberseguridad y política de datos en los contratos públicos	4, 23 y 30
	28. La gobernanza en la contratación pública: supervisión y control de los contratos públicos	30
	29. La consecución de objetivos sociales y ambientales con la contratación pública	5, 10, 12, 13 y 14
	30. La promoción de las PYMES en la contratación pública	11, 12, 21 y 29

\*ProcurComp. Marco Europeo de Competencias para los profesionales de la contratación pública. [https://commission.europa.eu/funding-tenders/tools-public-buyers/professionalisation-public-buyers/procurcompeu-european-competency-framework-public-procurement-professionals\\_es](https://commission.europa.eu/funding-tenders/tools-public-buyers/professionalisation-public-buyers/procurcompeu-european-competency-framework-public-procurement-professionals_es)